

Auto
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Radicado 2021-00348-00
O.M.T.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Q, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la admisión de la demanda de cancelación de patrimonio de familia, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARIA ESTER SILVA BERNAL.

Realizado el examen preliminar, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado encuentra que la demanda no reúne los requisitos de ley, razón por la cual no podrá ser admitida, los defectos son los siguientes:

- El presente trámite no es de jurisdicción voluntaria, sino que nos encontramos ante un proceso declarativo contencioso, que se tramita por el procedimiento verbal sumario, por lo cual es menester vincular al contradictorio a los demandados, y dar aplicación al art. 6 del Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la dirección física y electrónica, con el respectivo cotejo, así como la correspondiente prueba de recibido.
- No se allegó prueba del derecho de petición enviado al juzgado tercero civil del circuito de esta ciudad, por medio del cual se solicitó copias auténticas de la providencia de fondo, proferida dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto de estas diligencias, siendo indispensable para el trámite de este proceso.
- Se debe identificar debidamente el extremo pasivo al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

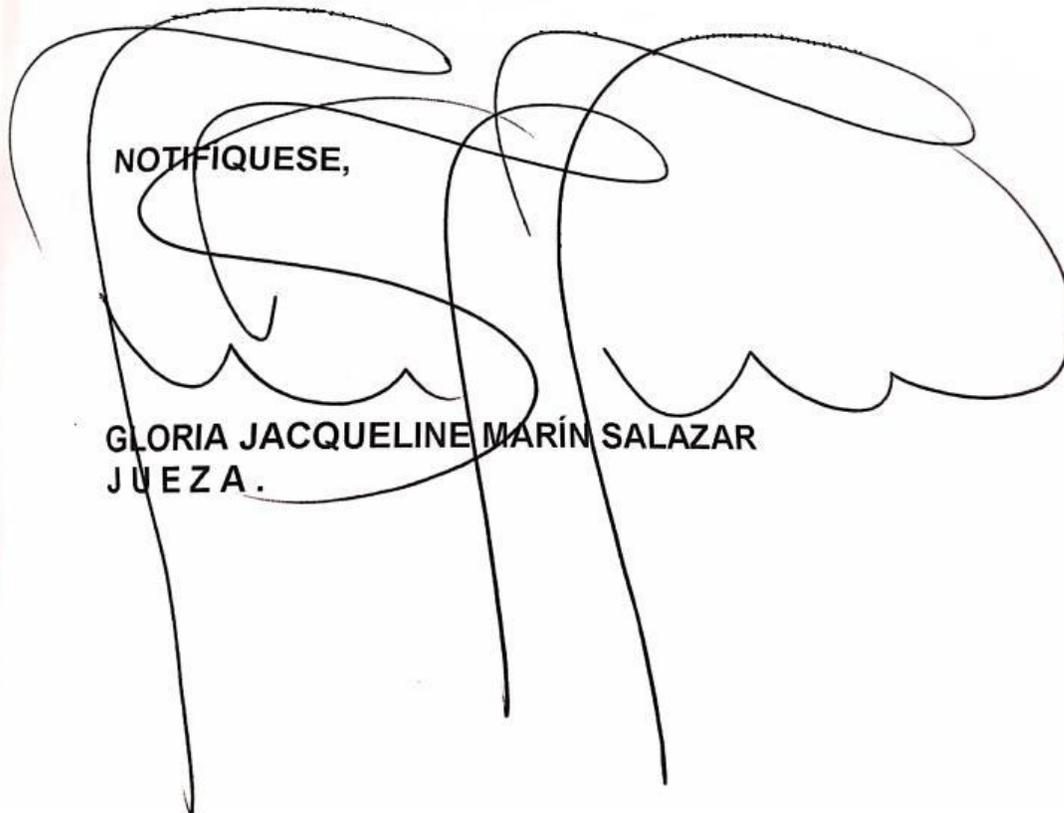
1º- INADMITIR la presente demanda de demanda de cancelación de patrimonio de familia, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARIA ESTER SILVA BERNAL.

2º.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería a la abogada MARTHA LILIANA GONZÁLEZ ZULETA, para representar a la demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-12-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA